



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Armenia, 20 de diciembre de 2019

Señor(a):

ANGELA MARIA RODRIGUEZ GONZALES

Representante Legal

Barrio Montevideo Manzana 1ª Cambuche 1

Armenia, Quindío

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE
ACCESO AL PÚBLICO**

Radicación 0628 del 27 de junio de 2017

Respetado Señor(a):

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a **ANGELA MARIA RODRIGUEZ GONZALES**, de la resolución No 018 del 23 de enero de 2018 "por el cual se resuelve un trámite de acoso laboral", proferido por el doctor **DIEGO ALONSO BARCO JARAMILLO** Coordinador del Grupo de PIVC-RC-C, a través del cual se dispuso a archivar.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en dos (**2 folios**), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, se le informa que contra dicha decisión procede recurso de reposición y apelación luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante el superior jerárquico **DIRECTOR(A) TERRITORIAL QUINDIO**.

Atentamente,

{*FIRMA*}

YULITH VANESSA SERNA RAMIREZ

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado en (**2 folios**).

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co



RESOLUCION No. 018
(ENERO 23 DE 2018)
“POR LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE ACOSO LABORAL”

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro del presente trámite adelantado en contra del señor MARIO SAIRE QUISPE, propietario del restaurante MACHU PICCHU, por acoso laboral según queja instaurada por la señora ANGELA MARÍA RODRÍGUEZ VALDÉS, quien labora desempeñando labores como Técnico en Cocina.

IDENTIDAD DEL INTERESADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al señor MARIO SAIRE QUISPE, propietario del restaurante MACHU PICCHU, por los actos de acoso laboral denunciados por la señora ANGELA MARÍA RODRIGUEZ VALDÉS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.878.609 de Armenia, quien labora desempeñando labores como Técnico en Cocina.

RESUMEN DE LOS HECHOS

Los hechos que originaron esta actuación se resumirán así:

Mediante oficio No. 0628 del 27 de junio de 2017, fue remitida queja por parte de la Defensoría del Pueblo, interpuesta en esa Entidad por la señora ANGELA MARÍA RODRÍGUEZ VALDÉS, quien labora para el restaurante MACHU PICCHU, en el cargo de técnico de cocina y pasante del SENA regional Quindío y remitida a esta Dirección Territorial, a fin de adelantar el procedimiento establecido en la Ley 1010 de 2006.

En la queja se relaciona un presunto abuso laboral, acoso sexual en el ámbito laboral, amenazas por el empleador de no certificar su trabajo ante el SENA para impedir su graduación en caso de denunciar ante las autoridades; informa La Defensoría del Pueblo que la señora RODRÍGUEZ VALDÉS, luego de la práctica en el restaurante MACHU PICCHU, decidió renunciar y denunciar, además, ante el SENA y Fiscalía General de la Nación, igualmente, fue remitida por dicho ministerio público a valoración médico/psicológica/psiquiátrica para intervención de las afectaciones psicológicas evidenciadas tras entrevista personal las cuales permiten inferir un posible trastorno de ansiedad y trastorno del estado del ánimo; todo ocasionado por su empleador señor MARIO SAIRE QUISPE, en calidad de propietario del restaurante MACHU PICCHU, hechos que sucedieron entre el mes de noviembre de 2016 al 5 de mayo de 2017. (folio 1 a 4).

Mediante auto No. 726 del 02 de agosto de 2017, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control-Resolución de Conflictos, Conciliaciones, comisionó al doctor DIEGO ALONSO BARCO JARAMILLO, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para que adelante el trámite de la Ley 1010 de 2006 y comine preventivamente al empleador para que ponga en marcha los procedimientos confidenciales referidos en el numeral 1 del artículo 9 de la citada ley y programe actividades pedagógicas o terapias grupales de mejoramiento de las relaciones entre quienes comparten la relación laboral. (Folio 17).

El suscrito Inspector, mediante oficio radicado al 08SE2017726300100000668 del 3 de agosto de 2017, informó a la quejosa sobre la comisión, al igual que fue citada a declaración sobre los hechos. (folio 18).

Con oficio radicado al 08SE2017726300100000668 del 03 de agosto de 2017, se procedió a dar informe a la Defensoría del Pueblo, sobre el trámite a adelantar por parte de esta Dirección Territorial. (folio 19)

RESOLUCION No. 018
(ENERO 23 DE 2018)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE ACOSO LABORAL"

Nuevamente mediante oficio radicado al 08SE2017726300100001718 del 14 de noviembre de 2017, fue citada la señora ANGELA MARÍA RODRÍGUEZ VALDÉS, a fin de escucharla en declaración y ampliación de la queja interpuesta. (folio 22).

El día 04 de diciembre de 2017, fue recepcionada declaración juramentada de la señora ANGELA MARÍA RODRÍGUEZ VALDÉS, quien manifestó:

"...Yo empecé a trabajar el 5 de noviembre de 2016, en el restaurante peruano Macchu Picchu, ingresé como pasante del sena y le ayudaba a lavar la losa, y a hacer ensaladas, yo era como auxiliar de cocina y también hacía aseo en el restaurante, en ese tiempo las cosas estaban bien y el 22 de diciembre de 2016, fue el instructor del sena y todo estaba bien, él comenzó a pagarme \$300.000 pesos quincenales, don MARIO el jefe, el dueño del restaurante a partir del 31 de enero de 2017, empezaron los problemas con el señor, porque yo no supe preparar el plato de entrada "leche de tigre", y me sacó de la cocina y me insultó, me trató muy mal, entonces yo me puse a llorar, y luego me echó, "váyase para su puta casa", al rato me hicieron firmar un papel que decía que yo renunciaba por motivos personales, pero en realidad a mi me despidieron, al otro día volví al restaurante a hablar con ese señor y por último me recibió, pero nunca las cosas volvieron a ser iguales porque siempre gritaba, todo tenía que ser rápido y tenía que dejar de hacer las cosas que estaba haciendo para hacer otras que él ordenara, me insultaba y me tiraba las cosas, los sartenes calientes a los pies para que los lavara rápido, me hacía coger la tarde y me decía que yo era una lenta, sonsa, mojigata y que no servía para nada que la cocina era muy dura y me humillaba, siempre me hacía perder el transporte por la noche, trabajaba los martes desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 de la noche, y los otros días miércoles hasta el sábado de 10:00 am a 10:00 pm y los domingos de 10:00 am a 5:00 pm, no me pagó prestaciones, seguro, no hay riesgos profesionales, nada de eso, y no sé cuál fue el informe que pasó el instructor porque nunca más estuve presente; yo estuve trabajando hasta el 14 de mayo de 2017. PREGUNTADO: Sírvase informar al Despacho, cuántas personas trabajaban en el restaurante. CONTESTÓ: en la cocina 2 personas, la caja la maneja la esposa, 4 para atender mesas. PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho si a la fecha aún trabaja en el lugar. CONTESTO: No desde el 14 de mayo de 2017; luego para que me diera mis papeles me tocó ir con la policía y con mi hermano. PREGUNTADO: Sírvase informar si al interior del restaurante existe comité de convivencia laboral. CONTESTO: La verdad no sé, pero creo que no, porque él no paga nada de prestaciones, ni seguros, ni nada. PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente declaración. CONTESTÓ: Sí, que se haya justicia porque ese señor trata muy mal a los colombianos, y cuando uno no hacía las cosas bien me cogía a los empujones y me pegaba en las manos...." (folio 23).

Por oficio radicado al 08SE2018726300100000075 del 12 de enero de 2018, dirigido al señor MARIO SAIRE QUISPE, representante legal del restaurante MACHU PICCHU, se le solicitó informe y copia de las actuaciones adelantadas por el Comité de Convivencia Laboral, con respecto a queja elevada por la señora ANGELA MARÍA RODRÍGUEZ VALDÉS, al igual que la copia de la vinculación laboral de la quejosa.

Mediante oficio radicado al 11EE2018726300100000127 del 19 de enero de 2018, fue allegada comunicación donde informa que la respuesta depende de un derecho de petición radicado el día 19 de enero de 2018 ante el SENA regional Quindío, por lo que le solicita al Mintrabajo ampliar el plazo de entrega de dicha información.

CONSIDERACIONES

Por medio de la Ley 1010 de 2006, el Congreso de Colombia, adoptó medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.

El artículo 1 de la precitada Ley reza:

"ARTÍCULO 1o. OBJETO DE LA LEY Y BIENES PROTEGIDOS POR ELLA. La presente ley tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública.

RESOLUCION No. 018
(ENERO 23 DE 2018)
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE ACOSO LABORAL"

Son bienes jurídicos protegidos por la presente ley: el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la intimidad, la honra y la salud mental de los trabajadores, empleados, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente en la empresa... (subrayado fuera de texto)

Según manifestación de la quejosa señora ANGELA MARÍA RODRÍGUEZ VALDÉS, la relación laboral con el señor MARIO SAIRE QUISPE en el restaurante MACHU PICCHU, se extendió desde el 5 de noviembre de 2016, hasta el 14 de mayo de 2017; lo que nos indica que a la fecha de la instauración de la queja, es decir, 27 de junio de 2017, ya no existía relación laboral alguna, así lo ratifica en exposición que hizo ante la Defensoría del Pueblo, el día 08 de junio de 2017, en escrito visible a folio 3 que dice:

"...que luego de haber terminado su práctica decidió renunciar y denunciarlos por lo que se dirigió a la Fiscalía..."

Igualmente, el parágrafo único del artículo 6 de la Ley 1010 de 2006, establece:

"ARTÍCULO 6o. SUJETOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY. Pueden ser sujetos activos o autores del acoso laboral:

(.....)

PARÁGRAFO: Las situaciones de acoso laboral que se corrigen y sancionan en la presente ley son sólo aquellas que ocurren en un ámbito de relaciones de dependencia o subordinación de carácter laboral."

Con lo anterior concluimos que el acoso laboral se da entre personas que tienen una relación de tipo laboral vigente, pues las modalidades del acoso laboral solamente pueden llegar a presentarse entre personas que comparten una relación y ejercida como empleador, compañero, subalterno; tal y como lo expresa el artículo 2 de la Ley 1010 de 2006:

"Artículo 2º. Definición y modalidades de acoso laboral. Para efectos de la presente ley se entenderá por acoso laboral toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo..."

Sin embargo, es de aclarar que la competencia del Inspector de Trabajo, está limitada a realizar un trámite conciliatorio entre las partes y a conminar preventivamente al empleador para que ponga en marcha los procedimientos internos, confidenciales y conciliatorios que busquen superar las conductas de acoso laboral que ocurran dentro del trabajo; quiere decir lo anterior que es competencia del juez laboral el conocimiento de los hechos constitutivos de acoso laboral, así lo ordena el artículo 12 de la Ley 1010 de 2006:

"Artículo 12. Competencia. Corresponde a los jueces de trabajo con jurisdicción en el lugar de los hechos adoptar las medidas sancionatorias que prevé el artículo 10 de la presente Ley, cuando las víctimas del acoso sean trabajadores o empleados particulares..."

Para el caso en concreto se trata de un restaurante el cual se rige por las normas de carácter privado, encontrándose dentro de las competencias del juez laboral, la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar, por lo que la quejosa debe ejercer su derecho de acción ante la justicia ordinaria.

De otra parte menciona la quejosa en la declaración recepcionada el día 4 de diciembre de 2017, sobre presuntas irregularidades de tipo laboral como son los horarios extensos, de 9:00 a.m. a 10:00 p.m. y otros días de 10:00 a.m. a 10:00 p.m.; no pago de prestaciones sociales y no afiliación a la seguridad social integral; hechos que no se investigarán dentro de éste trámite, pero que será puesto en conocimiento de la

**RESOLUCION No. 018
(ENERO 23 DE 2018)
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE ACOSO LABORAL"**

Coordinación del Grupo de Inspección, Vigilancia, Control y de la Dirección de esta Territorial por competencia, para que de manera oficiosa se adelanten los procesos administrativos establecidos en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

De conformidad con lo anterior, considera el despacho que no hay mérito para continuar con el presente trámite administrativo, toda vez que la trabajadora ÁNGELA MARÍA RODRÍGUEZ VALDÉS, ya no labora para el restaurante MACHU PICCHU, por consiguiente no hay relación laboral alguna con su propietario señor MARIO SAIRE QUISPE, y para la Ley 1010 de 2006 es necesario que exista una relación laboral vigente en la que se vulneren los bienes jurídicos protegidos.

En consecuencia de lo anterior el Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito a la Coordinación de Inspección Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos-Conciliaciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR, el trámite de acoso laboral adelantado contra el señor MARIO SAIRE QUISPE, propietario del restaurante MACHU PICCHU, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado de las presentes actuaciones a la Dirección de esta Territorial y al Grupo de Inspección Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos- Conciliaciones, para que de manera oficiosa se adelanten las investigaciones a que haya lugar, con ocasión a las presuntas vulneraciones al derecho laboral y de las personas.

ARTÍCULO TERCERO: CONMINAR preventivamente al señor MARIO SAIRE QUISPE, propietario del restaurante MACHU PICCHU, para que ponga en marcha los procedimientos confidenciales referidos en el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 1010 de 2006 y programe actividades pedagógicas o terapias grupales de mejoramiento de las relaciones entre quienes comparten la relación laboral.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a los interesados que contra la presente resolución, procede el recurso de reposición el cual deberá presentarse ante quien expide esta decisión y en subsidio el de apelación el cual deberá ser interpuesto ante el superior jerárquico por escrito debidamente fundamentado en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento de término de publicación según el caso, conforme lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Capítulo VI, Título III, de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, personalmente a los interesados, a sus representantes o apoderados, o las personas debidamente autorizadas por los interesados para notificarse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALONSO BARCO JARAMILLO
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Proyectó/Elaboró: D.A.Barco